



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00917-00
MONITORIO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 23 ABR 2024

Téngase en cuenta que la parte demandada JUAN PABLO ALFONSO BARRAGAN contestó la demanda y manifestó no deber el dinero reclamado.

Con fundamento en el artículo 421 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 24 ABR 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES)

E.S.D.

REF: Proceso Monitorio, instaurado por CINDY SUREYA SANCHEZ ROA, contra JUAN PABLO ALNFONSO BARRAGAN.

Rad: 110014003066-2022-0917-00

JUAN PABLO ALNFONSO BARRAGAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y en mi calidad demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente doy contestación al requerimiento en los siguientes términos:

A las pretensiones

PRIMERA: me opongo a la solicitud expresa de mandamiento de pago, atendiendo que no procede como tal, nunca existió contrato de mutuo, con la ahora demandante y el suscrito, jamás recibí suma de dinero por parte de la ahora demandante el 11 de febrero del 2021, y menos con la intención de recibirlo a título de préstamo, No es cierto el mencionado mutuo. Por lo cual me niego totalmente a lo solicitado.

SEGUNDO: Me opongo. No existió contrato de mutuo y menos a una actividad comercial entre nosotros que puede predicarse intereses sobre las sumas que pretende incoar la ahora demandante. Basta con observar el documento aportado por la demandante, que no encuadre bajo los requisitos del código de comercio. No existe fecha de exigibilidad y menos pacto alguno sobre intereses. Me niego totalmente a lo solicitado.

TERCERO: Igualmente me niego y me opongo a lo solicitado. No existió negocio causal al supuesto mutuo señalado por la ahora demandante.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto. El 11 de febrero del 2022, yo no recibí la suma de quince millones de pesos mcte (\$15'000.000), ni CINDY me entregó física y materialmente ese día ese dinero y menos a título de préstamo o mutuo.

SEGUNDO: NO es cierto, no existe documentos privado suscrito interpartes, ya que ella no firma ni suscribe, lo que existe es un escrito de una sola parte, donde sin verificar cuentas de un datafono que la ahora demandante manejaba a su nombre, me solicito que le firmara ese documento, en

estado de embriaguez , se lo firme, sin creer que lo fuese a utilizar. El 11 de febrero del 2022, no recibí dinero alguno a título de préstamo.

TERCERO: No es cierto. El día que se firmó el documento no recibí dinero alguno a título de préstamo o mutuo, y estando en estado de embriaguez, ella manejaba el datafono donde se consignaba sumas de dineros, que eran más. Y en ese momento también me solicito muy formalmente que la declarara a paz y salvo, el cual se encuentra en poder de CINDY y que textualmente dice "yo Juan Pablo Alfonso Barragán con C.C. 80'083.385 Bgá; Recibi de Cindy Sanchez con C.C. 101541173 todos los dineros abonados de las ventas del Bar; dela cuenta # 21009016763 cta corriente del Banco caja Social quedando a paz y salvo y no debiendo nada.

A. T.T.

CUARTA: No recibí dinero a título de mutuo o préstamo el 11 de febrero del 2022. Entre nosotros, no volvimos a hablar, ni a hacer cuentas de lo del datafono. Y así se quedó, sin resolver. El documento original también fechado 11 febrero del 2022, se encuentra en poder de la ahora demandante, quien debe exhibirlo al tenor del art

AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Atendiendo que, a la fecha del 11 de febrero del 2022, no recibí suma alguna a título de préstamo de la ahora demandante, objeto esta cifra, así como la afirmación por ella realizada bajo la gravedad del juramento.

PRUEBAS

1.) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se sirva señalar fecha y hora, para que bajo la gravedad del juramento la ahora demandante CINDY SUREYA SANCHEZ ROA sea interrogada, sobre los hechos dela demanda, la contestación, las excepciones formuladas en audiencia pública, reservándome la oportunidad de formular el interrogatorio por escrito antes de la audiencia pública conforme el art 202 del C.G.P.

2.) EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Conforme el art 266 del C.G.P. solicito la exhibición de documentos.

El día 11 de febrero del 2022, igualmente me solicito que le firmara un paz y salvo y este documento original se encuentra en su poder, con el documento por ella aportado en el que manifiesta haberme entregado a título de mutuo el día 11 de febrero del 2022 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS, Lo cuales la demandante sabe que no es cierto, ella recibía consignaciones de venta del bar de mi propiedad, en un datafono del cual se encontraba a nombre de la ahora demandante y del cual tengo copia y que aportó, pero el original se encuentra en poder de CINDY SUREYA SANCHEZ ROA , así como otros documentos, que se apodero firmados en blanco, sin autorización expresa de su creadora. Hechos puestos en conocimiento de las autoridades pertinentes. La relevancia existe para demostrar la relación entre los documentos que se encuentran en poder de la ahora demandante y demostrar que el 11 de febrero del 2022, CINDY SUREYA SANCHEZ ROA no me entrego suma alguna a título de préstamo o mutuo.

3.) OFICIAR A BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Solicito se oficie al Banco Caja social de ahorros, a efectos que se allegue los extractos bancarios de la cuenta corriente 21004016763 titular CINDY SUREYA SANCHEZ ROA identificada con la C.C. 1'015.411.173 del año 2021 enero a diciembre y 2022 enero y febrero a efectos de demostrar los ingresos que se obtenían en forma diaria por consignaciones del bar de mi propiedad a la cuenta de la ahora demandante.

Documental

Allego copia de la solicitud al Banco Caja social de ahorros, a efectos que se allegue los extractos bancarios de la cuenta corriente 21004016763 titular CINDY SUREYA SANCHEZ ROA identificada con la C.C. 1'015.411.173, del año 2021 enero a diciembre y 2022 enero y febrero a efectos de demostrar los ingresos que se obtenían en forma diaria por consignaciones del bar de mi propiedad a la cuenta de la ahora demandante.

NOTIFICACIONES

En la dirección calle 142# 12B -51 apartamento 1010 edificio madeiro de Bogotá ,
mi correo electrónico juanb52@gmail.com

Del señor Juez,

JUAN PABLO ALFONSO BARRAGAN.
C.C. 80'083.385 de Bogotá

Febrero 11/22

Yo Juan Pablo Alfonso Barragan con c.c: 006883307 de
Bta, le debo a cindy Sanchez con c.c: 1015411193
la suma de \$15'000.000 (Quince millones de pesos
U/c); - - -

ATT:

 

Rad: 110014003066-2022-0917-00

juan pablo alfonso barragan <juanb52@gmail.com>

Jue 31/08/2023 15:26

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MONITORIO JUAN PABLO ALFONSO pdf.pdf;

Enviado desde mi iPhone